LENÍN MORENO GARCÉS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 23. de 27 de junio de 2017, se establecen las disposiciones de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales;

Que, de conformidad con las letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018 se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, y se estableció entre las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia las de coordinar la gestión gubernamental con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, y coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

Que, es necesario reformar la conformación de los Consejos Sectoriales dado el Plan de Optimizaciones del Estado que reorganiza a la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

pl

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Gabinete Estratégico como un espacio para la coordinación de la gestión de gobierno.

El Gabinete Estratégico estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El titular de la Secretaría General de la Presidencia, quien lo presidirá;
- 2) La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;
- 3) El titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia;
- 4) El titular de la Secretaría Particular de la Presidencia;
- 5) El titular de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política:
- 6) El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- 7) El titular de la Secretaría Nacional de Comunicación;
- 8) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
- 9) Los funcionarios responsables de la articulación de cada Consejo Sectorial.

Un delegado de la Secretaría General de la Presidencia, ejercerá la Secretaría del Gabinete Estratégico.

Artículo 2.- Los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 3.- Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector.
- b) Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su seguimiento y evaluación;
- c) Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales;
- d) Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial;

N. D.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- e) Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- f) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros;
- g) Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;
- h) Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- j) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 4.- Cada Consejo Sectorial estará articulado por un funcionario con rango de Ministro, designado por el Presidente de la República para el área correspondiente. En caso de ausencia temporal, el Consejo Sectorial designará un reemplazo de entre sus miembros plenos.

Los Consejos Sectoriales contarán con una Secretaría ad Hoc.

Artículo 5.- El funcionario encargado de la articulación de cada Consejo Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a) Ser el titular o responsable de los Consejos Sectoriales como espacios de coordinación intersectorial;
- Coordinar y concertar las políticas, programas y proyectos de los ministros y entidades que forman parte de los Consejos Sectoriales;
- Liderar el proceso para el levantamiento de información para la elaboración de la agenda de coordinación intersectorial;
- d) Validar conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los planes sectoriales de los miembros del Consejo respectivo;
- e) Coordinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de la agenda de coordinación intersectorial, así como de la ejecución de los programas intersectoriales y demás instrumentos de planificación sectoriales e intersectoriales;
- f) Realizar seguimiento a las decisiones del Consejo Sectorial;

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- g) Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- Validar la proforma presupuestaria sectorial, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Dar seguimiento estratégico de los resultados de las políticas sectoriales e intersectoriales en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- j) Invitar a otras entidades públicas a participar de las reuniones del Consejo Sectorial de acuerdo a la temática de discusión;
- k) Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 6.- Son miembros plenos del Consejo Sectorial las entidades de la Función Ejecutiva que se rigen a la coordinación, seguimiento y monitoreo de su gestión institucional por parte del Consejo.

Las entidades de la Función Ejecutiva solamente podrán ser parte de un Consejo Sectorial en calidad de miembros plenos.

Las entidades miembros plenos de los Consejos Sectoriales deberán postular sus proyectos de inversión ante el funcionario que designe el Presidente de la República para la articulación del Consejo.

Las entidades de la Función Ejecutiva adscritas o dependientes se alinearán al Consejo Sectorial del cual su entidad rectora es miembro pleno.

Artículo 7.- A fin de coordinar las acciones de su sector, el funcionario articulador de cada Consejo podrá convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Consejo Sectorial respectivo, o relacionadas con el sector, sean parte o no de la Función Ejecutiva, a fin de que informen y participen sobre temas específicos a tratarse o en asuntos referentes al ámbito de su gestión. Se podrá invitar a instituciones de manera permanente o de manera ocasional.

Artículo 8.- Corresponde al titular de cada ministerio sectorial asistir a las sesiones del Consejo del cual forme parte como miembro pleno, pudiendo delegar al funcionario de

g: 22

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

jerarquía inmediatamente inferior la asistencia a las mismas, únicamente en caso de ausencia temporal.

Asimismo, en las sesiones de los Consejos Sectoriales deberán asistir los titulares de las instituciones que participen en calidad de invitados.

Artículo 9.- Se establecen los siguientes Consejos Sectoriales:

- 9.1. El Consejo Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo articulará;
 - b) El titular del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
 - c) El titular del Ministerio de Salud Pública;
 - d) El titular del Ministerio del Trabajo;
 - e) El titular del Ministerio de Educación;
 - f) El titular de la Secretaría del Deporte;
 - g) El titular del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
 - h) El Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:
 - i) El titular de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida.
- 9.2. El Consejo Sectorial de Hábitat, Infraestructura y Recursos Naturales, estará conformado por los siguientes miembros plenos:
 - a) El titular del Ministerio de Hidrocarburos, quien lo articulará.
 - b) El titular del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
 - c) El titular del Ministerio de Minería;
 - d) El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
 - e) El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - f) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
 - g) El titular del Ministerio del Ambiente;
 - h) El titular de la Secretaría del Agua;
 - i) El titular de la Secretaría Técnica de la Circunscripción de Territorial Especial para la Amazonía;
 - j) La Presidencia del Consejo de Gobierno de Galápagos.
- 9.3 El Consejo Sectorial de Seguridad estará conformado por los siguientes miembros plenos:
 - a) El titular del Ministerio de Defensa Nacional, quien lo articulará; a) El titular del Ministerio del Interior;

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c) El titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- d) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e) El titular de la Secretaría de Inteligencia.
- 9.4. El Consejo Sectorial Económico y Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:
 - a) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo articulará;
 - b) El titular del Servicio de Rentas Internas;
 - c) El titular del Servicio Nacional de Aduanas;
 - d) El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - e) El titular del Ministerio de Acuacultura y Pesca;
 - f) El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;
 - g) El titular del Ministerio de Turismo;
 - h) El titular del Ministerio de Industrias y Productividad;
 - i) El Gerente General del Banco Central del Ecuador;
 - j) El titular de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Actuarán como invitados permanentes los siguientes:

- a) El Gerente General de la Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano-BANECUADOR;
- b) El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;
- c) El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; y,
- d) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP.

Artículo 10.- Actuarán como miembros permanentes y transversales, con voz y voto, en todos los Consejos Sectoriales, los titulares de las siguientes entidades:

- a) Secretaria General de la Presidencia.
- b) Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.
- c) Secretaria Nacional de Gestión de la Política.
- d) Secretaria Nacional de Comunicación.
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 11.- En el marco de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia del servicio público y en aras de garantizar austeridad fiscal, los ministerios sectoriales que sean miembros plenos de los Consejos Sectoriales, dispondrán todas las facilidades y gestiones administrativas, para el cumplimiento de los objetivos encargados a los

Q: J.

LENÍN MORENO GARCÉS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Consejos Sectoriales y a los funcionarios encargados de su articulación, con el que se relacionen directamente según su ámbito de gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez culminada la fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y del Ministerio de Minería al Ministerio de Hidrocarburos, dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018; el titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables integrará como miembro pleno el Consejo Sectorial de Hábitat, Infraestructura y Recursos Naturales; quien lo articulará.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 34 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 23, de 27 de junio de 2017, y todas sus reformas posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junto de 2018.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAI DE LA REPÚBLICA